



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 204  
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**LEY QUE DECLARA “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO E HISTÓRICO DE LA INGENIERÍA CRUCEÑA AL PUENTE DE PIEDRA DE PAMPAGRANDE”**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley tiene como objeto proteger y preservar el patrimonio arquitectónico e histórico del Puente de Piedra de Pampagrande, antiguo camino que conserva la esencia y sucesos importantes de la historia de la región.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley es dictada en el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como la promoción del turismo departamental, establecidas en los numerales 19) y 20), parágrafo I, del Art. 300 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley No. 330 Ley Marco de Autonomías, numeral 2, parágrafo II, del Art. 86, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, numeral 2, parágrafo I del Art. 49 y la Ley No. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente Ley Departamental es de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (FINALIDAD).**- La presente Ley tiene por finalidad la promoción, protección, restauración y conservación del Patrimonio Arquitectónico e Histórico del Puente de Piedra de Pampagrande.

**CAPÍTULO II  
DECLARATORIA**

**ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).**- Se Declara Patrimonio Arquitectónico e Histórico de la Ingeniería Cruceña al Puente de Piedra de Pampagrande del Departamento de Santa Cruz.



**ARTÍCULO 6 (CONSERVACIÓN).**- El Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, por sí misma o en cooperación o concurrencia con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales queda encargada de implementar políticas y acciones integrales de conservación del “Puente de Piedra de Pampagrande”, a efectos de frenar y revertir su actual deterioro.

**ARTÍCULO 7 (EJECUCIÓN).**- Se determina como responsable de la ejecución de la Presente Ley, a la Secretaria de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que deberán realizar todas las gestiones necesarias para garantizar su debido cumplimiento.

**ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO).**- El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la protección, restauración y conservación del patrimonio arquitectónico e histórico del Puente de Piedra de Pampagrande.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía normativa contrarias a la presente Ley Departamental.

**SEGUNDA.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz, en Sesión Ordinaria desarrollada de manera virtual mediante el sistema de videoconferencias y reuniones virtuales Zoom, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FDO. HUGO ANTONIO SALMÓN RIVERO, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**